



Se eliminó 10 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRF/071/23/XXXIX**  
**Oficio No. SAC/025/2024/XXXIX**  
**Hoja: 1/3**

**ASUNTO:** Se resuelve recurso administrativo de revocación, dejando sin efecto la resolución recurrida.

**SAMUEL XOCHIHUA RAMÍREZ**



Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 8 de enero de 2024.- VISTO el escrito de 9 de marzo de 2023, signado por Samuel Xochihua Ramírez, ocurso presentado el mismo día, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Poza Rica, Veracruz; mediante el cual, por su propio derecho, promueve recurso administrativo de revocación, radicado bajo el expediente RRF/071/23/XXXIX del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del mandamiento de ejecución con número de folio 20/PLUS/FEB/23, emitido el 20 de febrero de 2023, con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio ME-PLUS-1112-2022 de 3 de agosto de 2022, en cantidad actualizada total de \$4,228.00 (cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).

**RESULTANDO**

1. El 20 de febrero de 2023, le fue emitido a Samuel Xochihua Ramírez, por el Titular de la Oficina de Hacienda del Estado en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, el mandamiento de ejecución folio 20/PLUS/FEB/23, en cantidad actualizada total de \$4,228.00.
2. Inconforme el hoy recurrente, con el acto administrativo señalado en el numeral anterior, interpuso el recurso administrativo de revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples diversas pruebas.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el recurso de revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.** El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, fracción VI, inciso a, TERCERA, CUARTA y OCTAVA,

F



fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del 11 del mismo mes y año; 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI, XXI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y 20, inciso a, párrafos segundo y tercero, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el recurso administrativo de revocación.

**II.** La existencia del acto administrativo recurrido se acreditó con la copia simple de la misma ofrecida por el actor en el presente medio de defensa, en términos de los artículos 123, segundo párrafo y 130, del Código Fiscal de la Federación y 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada por esta autoridad fiscal, al momento de dictar la presente resolución.

**III.** Del análisis integral, que esta autoridad fiscal realizó al medio de defensa que ocupa nuestra atención, advirtió en primer término que, por constituir el acto recurrido parte del procedimiento administrativo de ejecución, tendría que ser considerado como recurrido fuera del plazo legal que marca la ley para tal efecto, en virtud de que el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo, establece que cuando el recurso administrativo de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate, como es el caso del acto aquí recurrido, sólo podrán hacerse valer ante la recaudadora, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, supuestos en que el plazo para interponer dicho recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, lo que no sucede en la especie.

Sin embargo, esta resolutoria observa que, no obstante que el recurso de revocación no fue interpuesto dentro del plazo que otorga la ley de la materia, como ya quedó precisado en el párrafo que antecede, el procedimiento administrativo de ejecución es ilegal, pues derivado del análisis realizado a los planteamientos del recurrente, así como de las pruebas que aportó al medio de defensa que se resuelve, se aprecia que los mismos resultan **fundados** y suficientes para desvirtuar la legalidad del acto recurrido, ya que la multa con número de crédito ME-PLUS-1112-2022 de 3 de agosto de 2022 de la cual deriva el acto cuestionado, fue pagada el 29 de septiembre de igual anualidad.

Luego, si el mandamiento de ejecución recurrido, fue emitido el 20 de febrero de 2023, como lo aduce el peticionario de revocación, se tiene que, su emisión resultó ilegal, por lo que, en consecuencia, resulta procedente dejar sin efectos el acto que recurre en la presente instancia.



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRF/071/23/XXXIX**  
**Oficio No. SAC/025/2024/XXXIX**  
**Hoja: 3/3**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando III de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** el mandamiento de ejecución con número de folio 20/PLUS/FEB/23, emitido el 20 de febrero de 2023, con la finalidad de hacer exigible respecto de Samuel Xochihua Ramírez, el crédito fiscal contenido en el oficio ME-PLUS-1112-2022 de 3 de agosto de 2022, en cantidad actualizada total de \$4,228.00 (cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**

*Recusó Original*

[Redacted area]

*14/JUN/24*

C.c.p. Expediente.  
MEBM\*JJJJ\*EJFC